

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	511
RADICADO:	760013110012-2020-00187-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	NELSON VEGA HERMIDA
DEMANDADO:	DOLLY ESPERANZA PARRA REINA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor NELSON VEGA HERMIDA frente a la señora DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor HAMMER STEVINSON ESTRADA VELEZ frente a la señora JOSELYN PATRICIA GUAIPACHA, por las causales contempladas en el numeral 8 del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe que tramites a adelantado a fin de dar con el paradero de la demandada, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes de la señora DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc, previo al emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAIME GOMEZ QUINTERO portador de la tarjeta profesional 21.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)